



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABDÓN AGUILAR HERNÁNDEZ
DDO: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S
RAD: 505733189002 2022 00074 00

Puerto López (Meta) veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés 2023

De conformidad con el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, en concordancia con el Art 170 del C.G.P procede el despacho a adicionar la prueba de oficio “dictamen pericial”, decretada en diligencia de audiencia celebrada el 20/02/2023, en los siguientes términos:

Se ordena realizar Dictamen pericial por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Meta, a fin de que determine:

1. ¿Qué tipo de enfermedades padece actualmente el aquí demandante Abdón Aguilar Hernández, identificado con C.C. No. 17.347.157 de Bogotá?
2. Determine, con base en los exámenes que la Junta Regional realice y los documentos que obran dentro del expediente relacionados con la salud del aquí demandante, los cuales serán remitidos por el Despacho, a fin de establecer la antigüedad de las enfermedades que padezca actualmente el señor Abdón Aguilar Hernández, identificado con C.C. No. 17.347.157 de Bogotá.
3. ¿Determinar si las enfermedades o padecimientos del aquí demandante son de origen laboral o de origen común?, detallar cuales son de origen laboral y cuales son de origen común.
4. ¿Determinar si el señor Abdón Aguilar Hernández, identificado con C.C. No. 17.347.157 de Bogotá, estaba totalmente recuperado de sus enfermedades o padecimientos para la fecha de la terminación de la relación laboral, esto es 19 de marzo de 2021?
5. ¿Determinar, cuál es el porcentaje de incapacidad que presenta actualmente el señor Abdón Aguilar Hernández, identificado con C.C. No. 17.347.157 de Bogotá? De ser posible determine ¿cuál era el porcentaje de incapacidad del demandante para el 19 de marzo de 2021?

Como quiera que esta es una prueba de oficio se realizará a costa de las partes, demandante y demandado, asumiendo cada uno el valor del 50%.

Para lo anterior se concede a las partes, un término de diez (10) días, que comenzaran a contar desde el día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19139f59d256c40e514ee422ca84d8f8834f820adda939bb690c012dedc75289**

Documento generado en 21/02/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>